

**Asunto C-310/24****Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

29 de abril de 2024

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Sofiyski rayonen sad (Tribunal de Primera Instancia de Sofía, Bulgaria)

**Fecha de la resolución de remisión:**

22 de abril de 2024

**Parte demandante:**

YL

**Parte demandada:**

Elektrozpredelitelni mrezi Zapad EAD

**Objeto del procedimiento principal**

Acción declarativa negativa por la que la demandante solicita que se declare que no está obligada a pagar una factura de electricidad basada en el consumo estimado de los tres meses anteriores a la lectura de un contador que era defectuoso y no registraba con exactitud el consumo efectivo.

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación de la Directiva (UE) 2019/944, del Reglamento (UE) 2019/943 y de la Directiva 2011/83/UE en relación con la cuestión relativa al modo de fijar los precios de la electricidad, los componentes que deben incluirse y el modo de aplicar el principio de eficiencia energética; interpretación de la Directiva 2011/83 en relación con la cuestión de si un consumidor está obligado a pagar el precio de una cantidad estimada de electricidad si el dispositivo de medición falla o no registra correctamente el consumo y ello se debe a una influencia externa, o bien no existe una influencia externa, y, por último, interpretación en cuanto a la

proporcionalidad de los costes de red y la obligación de los consumidores de soportar estos costes habida cuenta de que el suministrador/gestor debe tener incentivos para limitar sus pérdidas.

### **Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse [la expresión] «gastos [...], incluid[a] [...] la energía para compensación de pérdidas» a efectos del artículo 46, apartado 2, letra d), de la Directiva (UE) 2019/944 y del artículo 18, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 2019/943 en el sentido de que incluye la electricidad consumida pero no registrada por el dispositivo de medición cuando la falta de registro o el registro incorrecto de la electricidad en el domicilio del consumidor

- a) se debe a una influencia externa,
- b) no se debe a una influencia externa,

y la causa no ha sido subsanada a su debido tiempo por el gestor de la red o el suministrador de electricidad, de modo que la facturación se basa en una cantidad «estimada» de electricidad para un período definido por ley cuyo final depende del momento en que el suministrador haya detectado el fallo técnico?

2. ¿Debe interpretarse la obligación de la comisión reguladora con arreglo al artículo 59, apartado 1, letra a), de la Directiva 2019/944 en el sentido de que se cumple el principio de establecimiento de criterios transparentes para las tarifas de transporte o distribución o sus metodologías si la tarifa cubre los costes del gestor en caso de fallo del dispositivo de medición (dispositivo de medición que no registra las cantidades o que presenta deficiencias técnicas) por el importe de las pérdidas estimadas durante un período estimado si el fallo

- a) se debe a una influencia externa,
- b) no se debe a una influencia externa,

y la causa no ha sido subsanada a su debido tiempo por el gestor de la red o el suministrador de electricidad propietario del dispositivo de medición?

3. ¿Debe interpretarse el artículo 18, apartados 1 y 7, del Reglamento n.º 2019/943 en el sentido de que no se opone a una normativa nacional en virtud de la cual los costes de electricidad de un consumidor se determinan sobre la base de una estimación de su consumo de electricidad durante un período estimado, sin que se verifique la cantidad de electricidad efectivamente consumida, en caso de fallo del dispositivo de medición que

- a) se deba a una influencia externa,
- b) no se deba a una influencia externa?

4. ¿Debe interpretarse el artículo 27 de la Directiva 2011/83/UE en el sentido de que el consumidor debe pagar el precio de una cantidad estimada de electricidad en un período estimado si el dispositivo de medición no registra el consumo efectivo de electricidad, está situado fuera del inmueble del consumidor y su fallo

a) se debe a una influencia externa,

b) no se debe a una influencia externa?

5. ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2019/944 en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que autoriza al suministrador de electricidad/gestor de red a calcular de nuevo la cantidad de electricidad sustituyéndola por una cantidad estimada de electricidad que se supone consumida en un período estimado si el aparato de medición no mide correctamente, se encuentra fuera del alcance del consumidor y su fallo

a) se debe a una influencia externa

b) no se debe a una influencia externa?

#### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo: artículo 1; artículo 2, puntos 1 y 2; artículo 3, apartados 1 y 2; artículo 4; artículo 9, apartados 1, 2 y 3; artículo 18, apartados 1 a 4, y el artículo 27

Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE: considerando 83; artículo 1; artículo 2, puntos 1 a 4; artículo 10, apartados 1, 2 y 3, letras a), b), d), e), f), g), y h), y apartados 4 a 12; artículo 46, apartado 2, letra d), y artículo 59, apartado 1, letras a) y r)

Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad: artículo 18, apartados 1, 3, 7 y 8

#### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

GRAZHDANSKI PROTSESUALEN KODEKS (CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL)

Artículo 7, apartado 3: El tribunal examinará de oficio si un contrato celebrado con un consumidor contiene cláusulas abusivas. Dará a las partes la oportunidad de formular observaciones al respecto.

#### ZAKON ZA ENERGETIKATA (LEY DE LA ENERGÍA)

De conformidad con el artículo 83, apartado 1, la construcción y la explotación de las redes eléctricas se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Pravila za izmervane na kolichestvoto elektricheska energija (Normas para la medición de la electricidad; en lo sucesivo «PIKEE»), que definen los principios de medición y los métodos y lugares de medición, así como el procedimiento y los métodos para recalcular la cantidad de electricidad en caso de que esta no se mida, se mida incorrectamente o no se mida con exactitud. Estas normas son adoptadas por la Komisia za energiyno i vodno regulirane (Comisión Reguladora de la Energía y del Agua, Bulgaria; en lo sucesivo, «Comisión Reguladora») a propuesta de las empresas eléctricas y publicadas tanto por la Comisión Reguladora como por las empresas eléctricas en sus respectivas páginas web.

El artículo 1 de esta Ley comprende, en particular, una definición de «cliente doméstico»: el cliente que compra electricidad o calefacción urbana con agua caliente o vapor como medio de transmisión de calor para calefacción, climatización y suministro de agua caliente o gas natural para su propio consumo doméstico.

#### PRAVILA ZA IZMERVANE NA KOLICHESTVOTO ELEKTRICHESKA ENERGIJA (NORMAS PARA LA MEDICIÓN DE LA ELECTRICIDAD)

De conformidad con el artículo 1, estas normas establecen, en particular, los requisitos de precisión de la medición y de examen de las características técnicas y metrológicas de los dispositivos/instalaciones de medición y de las conexiones de señalización asociadas, los derechos y obligaciones del propietario de una instalación de medición y de las partes de las operaciones de contratación de electricidad; las condiciones y procedimientos para determinar los casos en que la electricidad no se mide, se mide incorrectamente o no se mide con precisión, y las condiciones, los procedimientos y métodos para el funcionamiento de los emplazamientos e instalaciones de los dispositivos de medición fiscal.

Las normas también prevén la realización de inspección de los dispositivos de medición fiscal para comprobar que cumplen los requisitos especificados, incluida la precisión de la medición que realice el gestor de red respectivo.

Además de estas verificaciones, el gestor de red (propietario del dispositivo de medición fiscal) debe garantizar las inspecciones técnicas *in situ* del dispositivo/instalación de medición fiscal, así como la sustitución o el ajuste del programa de parámetros del sistema de medición fiscal. La lectura del dispositivo

de medición fiscal no constituye una inspección técnica en el sentido de estas normas.

La sección IX de las normas establece el procedimiento y los métodos para recalcular la cantidad de electricidad.

El artículo 49 dispone que el gestor de red en cuestión deberá levantar un acta de la inspección realizada de conformidad con estas normas, que debe ser firmada por uno de sus representantes y el usuario o su representante. Si en la inspección se detecta que el dispositivo de medición fiscal no se ajusta a las características metrológicas y/o técnicas prescritas, que su integridad y/o funcionalidad están deterioradas o que existe la sospecha de que se le ha añadido un elemento extraño, el dispositivo deberá ser retirado, precintado con un sello que lleve la marca del gestor de red correspondiente y un número único, y enviado a la autoridad de control responsable de las pruebas metrológicas en un plazo de 14 días a partir de la fecha de la inspección.

Si los motivos del fallo del dispositivo de medición fiscal se deben a un caso de fuerza mayor en el sentido de las Normas, el gestor de red afectado podrá abstenerse de enviar el dispositivo de medición fiscal desmontado a la autoridad de control metrológico competente.

En los casos antes mencionados, el gestor de red en cuestión deberá entonces instalar dispositivos de medición fiscal que funcionen correctamente.

El artículo 50 regula los pormenores del cálculo de la cantidad de electricidad en caso de no realización de la medición o de desviación no autorizada en la medición del dispositivo de medición fiscal, mientras que el artículo 51 lo hace en caso de conexión incorrecta a la red eléctrica y el artículo 52 para las situaciones de fallo técnico en el dispositivo de medición fiscal que dé lugar a que la electricidad consumida fluya por el dispositivo de medición, pero este no registre las cantidades, y no pueda detectarse influencia externa alguna.

De conformidad con el artículo 56, en caso de nuevo cálculo de las cantidades de electricidad con arreglo a esta sección de las Normas, el gestor de la red de distribución está obligado a emitir una factura al usuario por las cantidades de electricidad recalculadas, a explicar el nuevo cálculo y a informar al usuario del importe que debe pagar por los servicios de red (a excepción de la tarifa de acceso a la red de distribución, que se calcula en función de la potencia suministrada) y de las «obligaciones de servicio público». Las cantidades de electricidad recalculadas en virtud del apartado 1 se facturarán sobre la base del precio de mercado estimado de la electricidad para el periodo de nueva liquidación, que determinará la Comisión Reguladora a efectos de la cobertura de los costes técnicos.

## Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 Las partes no discuten que el demandante es el propietario de una vivienda conectada a la red de transporte de electricidad desde el 10 de abril de 2022 y que la demandada estaba autorizada a suministrar y facturar electricidad durante el período y en el lugar pertinentes. Estaba autorizada para operar como gestor de la red de transporte y suministrador de electricidad. En la base de datos de la demandada se había abierto una cuenta de consumidor para el suministro y consumo de electricidad para el inmueble en cuestión. Tampoco se discute que existía un contrato de consumo entre las partes para el suministro de electricidad durante el período y en el lugar en cuestión y que la vivienda del demandante estaba equipada con un contador de electricidad (dispositivo técnico de medición) situado fuera de los límites del inmueble.
- 2 También es pacífico entre las partes que empleados de la demandada inspeccionaron el contador de electricidad el 10 de abril de 2023. Estaba situado en un armario metálico en la calle, al que solo podían acceder los empleados de la demandada. El contador fue retirado tras la inspección del 10 de abril de 2023 y enviado para su examen al Bulgarski institut po metrologia (Instituto Búlgaro de Metrología; en lo sucesivo, «BIM»), que procedió a su revisión. Estas comprobaciones fácticas también se recogieron en el informe pericial recabado por el órgano jurisdiccional.
- 3 La revisión puso indiscutiblemente de manifiesto que el contador de tarifa diaria no acumulaba ninguna medición y que el dispositivo de medición no presentaba ningún defecto visible, ni externo ni en las placas de circuitos o componentes individuales del contador de electricidad, incluido su software. El BIM concluyó que la electricidad que circulaba por el contador no se acumulaba de acuerdo con la tarifa establecida y que el contador no cumplía las características metrológicas ni los requisitos de exactitud de medición de electricidad.
- 4 Sobre la base de estas conclusiones, la demandada emitió una factura con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra b), de las PIKEE. Alega que, dado que el dispositivo de medición había fallado, existe una base jurídica para calcular un consumo estimado de electricidad para el período de tres meses anterior a la inspección, a saber, del 11 de enero de 2023 al 10 de abril de 2023. El consumo estimado calculado por la demandada fue de 3 168 kWh. Sobre la base de los precios de la electricidad aplicables en ese momento, el importe de la factura ascendía a 2.058,26 levas (aproximadamente 1 000 euros). La demandada calculó este importe únicamente sobre la base de la tarifa diurna, que es más cara que la tarifa nocturna.
- 5 El demandante sostiene que no adeuda esta cantidad, ya que no tenía conocimiento de que el contador de electricidad había fallado, no tenía acceso a dicho contador y la estimación también podría haberse hecho para un período más corto, a saber, solo para el tiempo durante el cual el contador de electricidad había fallado. Por consiguiente, interpuso una acción declarativa negativa para que se

declarase que no adeudaba pago alguno por una estimación del consumo de electricidad correspondiente a los tres últimos meses anteriores a la inspección.

- 6 La demandada se opone a la demanda en su totalidad y alega que el importe se calculó con arreglo al artículo 50, apartado 1, letra b), de las PIKEE (si el dispositivo de medición fiscal no realiza ninguna medición o realiza mediciones desviadas no autorizadas).
- 7 En el informe pericial encargado por el órgano jurisdiccional remitente se concluyó que el contador no registraba en su totalidad la electricidad que llegaba al domicilio del demandante en el momento de la inspección, el 10 de abril de 2023. La electricidad sí circulaba por el contador, pero la desviación de la medición era superior a la permitida. El dispositivo no acumulaba medición alguna en su pantalla. Dejaba pasar la electricidad, pero no la acumulaba en su contador/pantalla y, por tanto, no procesaba los impulsos, es decir, no medía la electricidad que pasaba. En particular, en el período comprendido entre el 20 de enero de 2023 y el 20 de febrero de 2023, el contador de electricidad no realizó una medición completa. En el período comprendido entre el 21 de febrero de 2023 y el 9 de abril de 2023, la medición solo fue parcial. El examen tuvo lugar el 21.4.2023. Por lo tanto, las mediciones del dispositivo fueron incompletas o parciales en el período comprendido entre el 20 de enero de 2023 y el 9 de abril de 2023.
- 8 Del informe pericial encargado por el órgano jurisdiccional se desprende que la demandada ordenó una última inspección del contador de electricidad controvertido el 14 de marzo de 2018. La ulterior inspección tuvo lugar en la fecha controvertida, el 12 de abril de 2023. La demandada no disponía de acceso remoto al contador de electricidad para leer los valores en tiempo real y comprobar el estado del dispositivo, por lo que no se realizaron lecturas a distancia, sino únicamente lecturas por parte de los empleados de la demandada. No hay dispositivos de medición *in situ* para controlar los valores de electricidad. Por lo tanto, el perito no pudo determinar la cantidad exacta de electricidad consumida por el demandante durante el período en que el dispositivo midió de forma incompleta o parcial (del 20 de enero de 2023 al 9 de abril de 2023).
- 9 Es indiscutible, y así se desprende del informe pericial, que el contador de electricidad controvertido no registraba toda la electricidad que circulaba. No hubo ninguna influencia externa sobre el dispositivo de medición, ni fallos en el sistema de conexión y ni en el cuadro de distribución a la red de transporte. El software no fue manipulado. Se comprobó que la causa del fallo del contador era un error interno, un fallo técnico del contador. El contador de electricidad era defectuoso.
- 10 Es pacífico entre las partes que el demandante fue informado de la inspección realizada y que la demandada le expidió una factura por el importe en cuestión, que también recibió. La inspección se llevó a cabo de conformidad con la ley y se

levantaron las actas pertinentes. El demandante fue informado de la inspección y de sus resultados.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 11 El litigio versa sobre la situación jurídica, no sobre los hechos del asunto. El demandante alega que no adeuda el importe facturado, cosa que el demandado niega. La cuestión es si la actuación del demandado vulnera la protección de los consumidores. ¿Puede una empresa de suministro de electricidad exigir *motu proprio* y unilateralmente importes facturados adicionalmente si el contador de electricidad no mostraba ninguna lectura, no estaba situado en el inmueble del consumidor y era propiedad de la empresa suministradora? Se discute si el consumidor está obligado a abonar el importe en cuestión por el consumo estimado de electricidad de los tres últimos meses, aun cuando no haya incurrido en culpa (avería deliberada del contador), sin que se haya comprobado cuánto ha consumido en la tarifa diurna y nocturna, puesto que el precio varía en función de las mismas.
- 12 Se plantea la cuestión de si la actuación de la demandada se cohonesta con la protección del consumidor, es decir, si una empresa puede recalcular unilateralmente el consumo de electricidad del consumidor al haber fallado el contador de electricidad, al que, sin embargo, el consumidor no tenía acceso, basándose el nuevo cálculo en una cantidad estimada de electricidad que toma como referencia la capacidad del contador en un período estimado y no el período real en el que falló dicho contador. La controversia estriba en determinar si el consumidor ha de hacerse cargo del coste estimado de la electricidad para un período estimado si su contador de electricidad había fallado pero el contador es propiedad del demandado y está bajo el control del suministrador y este no lo retiró sin demora ni lo sustituyó por un contador nuevo, máxime cuando la última inspección tuvo lugar cinco años antes de la inspección de que se trata.

### **Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial**

- 13 El considerando 83 de la Directiva 2019/944 establece la obligación de reducir las pérdidas de la red eléctrica (como parte del principio general de eficiencia energética) y de lectura en remoto y control en tiempo real de la red por los gestores de red.
- 14 Por lo que respecta a las pérdidas de la red, el legislador búlgaro ha adoptado la disposición del artículo 83, apartados 1, punto 6, y 2, de la Ley de la Energía, sobre cuya base la Comisión Reguladora, autoridad reguladora en el sentido de la Directiva 2019/944, ha establecido las normas para la medición de la electricidad.
- 15 La Comisión Reguladora ha incluido disposiciones de cálculo en las PIKEE, sobre cuya base se determina, de conformidad con el principio de enriquecimiento



injusto, cuánta electricidad consume el consumidor en un período estimado (consumo estimado de electricidad). La normativa contempla varios supuestos.

- 16 En caso de funcionamiento técnico defectuoso del dispositivo de medición debido a un cambio comprobado en el sistema de conexión o en caso de influencia externa en el dispositivo de medición técnica debido a actuaciones (culpables) del consumidor, el suministrador de electricidad cobrará un importe por una cantidad de electricidad estimada de acuerdo con el artículo 50 de las PIKEE a un precio fijado por la Comisión Reguladora. El artículo 50 de las PIKEE solo regula el método de cálculo en caso de influencia en la medición del consumo o en el tipo de conexión. Si un consumidor final se ha conectado ilegalmente a la red de distribución, la empresa suministradora facturará la electricidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de las PIKEE.
- 17 Si el contador de electricidad falla o no mide correctamente, sin que se dé influencia externa alguna por parte del consumidor, la facturación se realizará de acuerdo con el artículo 52 de las PIKEE. Esta disposición permite al suministrador facturar un importe basado en el consumo estimado de electricidad en caso de que el dispositivo se haya averiado sin que el consumidor haya influido en modo alguno en ello.
- 18 En caso de funcionamiento defectuoso o inexacto del dispositivo de cambio de tarifa, el suministrador puede facturar el importe de conformidad con el artículo 53 de las PIKEE. Según la legislación búlgara, el dispositivo de cambio de tarifa es un reloj que controla la regulación diurna y nocturna. Hasta el 1 de abril de 2024, el precio de la electricidad era diferente en función de la tarifa diurna o nocturna.
- 19 Las disposiciones de los artículos 50 a 53 de las PIKEE tienen en cuenta el principio de enriquecimiento injusto (principio de compensación por la electricidad consumida pero no registrada). Las PIKEE dan por cierto, en caso de falta de medición o de mal funcionamiento del dispositivo técnico de medición, que el consumidor ha consumido una cierta cantidad de electricidad a la tarifa nocturna o a la tarifa diurna durante un cierto periodo. La Comisión Reguladora ha establecido una ficción respecto al periodo de consumo de electricidad, la cantidad de electricidad y la tarifa eléctrica.
- 20 Las disposiciones mencionadas tratan las cantidades de electricidad especificadas en los artículos 50 a 53 de las PIKEE como pérdidas de la red del gestor de la red de transmisión. La pérdida consiste en el consumo de electricidad realizado por el consumidor que no ha sido registrado por el contador. Por lo tanto, el consumidor no paga por la cantidad efectiva de electricidad. Al mismo tiempo, las disposiciones de las PIKEE introducen una ficción relativa a la cantidad estimada de electricidad sin tener en cuenta las circunstancias específicas de cada hogar.
- 21 Estas disposiciones establecen una cantidad «estimada» de electricidad para un determinado periodo de tiempo, en función del momento en que el

- suministrador/gestor detecte el fallo del dispositivo. Si se detecta más tarde, el suministrador cobrará la electricidad a un precio más alto que si se hubiera detectado antes. Ello se debe a que los precios de la electricidad se actualizan y aumentan cada pocos meses.
- 22 Según las disposiciones nacionales citadas, la electricidad no registrada por el contador representa costes que deben ser sufragados por el consumidor en la medida y durante el periodo especificados en la norma. Con ello se pretende tener en cuenta el principio del enriquecimiento injusto. Desde una perspectiva jurídica, se trata del principio de la obligación del consumidor de compensar al suministrador de electricidad por el importe no cobrado. La razón de esta obligación de compensación es que el contador de electricidad ha fallado, no ha medido correctamente o se ha visto influido por factores externos, pero cabe suponer, no obstante, que el consumidor ha consumido electricidad.
- 23 El artículo 46, apartado 2, letra d), de la Directiva 2019/944 también dispone que la actividad de transporte de electricidad comprenderá el cobro de los gastos, incluida la energía para compensación de pérdidas. De conformidad con el artículo 18, apartado 8, del Reglamento 2019/943, la autoridad reguladora del Estado miembro reconocerá estos costes del gestor de red y los incluirá en las tarifas de distribución a fin de incentivar a los gestores de redes de distribución a aumentar la eficiencia. Con esta medida se pretende incentivar a los suministradores/operadores para que optimicen sus redes con el fin de reducir las pérdidas por eficiencia energética.
- 24 A este respecto, no está claro qué elementos están comprendidos en la expresión «gastos [...], incluid[a] [...] la energía para compensación de pérdidas» en el sentido del artículo 46, apartado 2, letra d), de la Directiva (UE) 2019/944 y del artículo 18, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 2019/943. ¿Deben interpretarse estas disposiciones en el sentido de que los gastos por pérdidas incluyen la electricidad consumida pero no registrada por el dispositivo de medición cuando la falta de registro o el registro incorrecto de la electricidad en las instalaciones del consumidor a) se deben a un comportamiento del consumidor, b) no se deben a un comportamiento del consumidor, sino a un fallo del dispositivo y la consecuencia de la falta de medición no ha sido subsanada a su debido tiempo por el gestor de red o el suministrador de electricidad?
- 25 El Reglamento 2019/943 consagra el principio de proporcionalidad. En virtud del mismo, los costes deben incluirse en las tarifas. Al órgano jurisdiccional se le suscita la cuestión de si ello es contrario a la obligación del gestor/suministrador de aumentar la eficiencia de sus redes reduciendo los costes del suministro de electricidad. En el caso de autos se ha comprobado que la inspección del contador de electricidad en cuestión anterior al 12 de abril de 2023 tuvo lugar en 2018. Por lo tanto, entre 2018 y 2023, el suministrador de electricidad no adoptó ninguna medida de revisión y mantenimiento del dispositivo. Solamente una vez que, el 12 de abril de 2023, descubrió el fallo del mismo, facturó un importe que, según las disposiciones legales, debería cubrir sus costes por la energía suministrada pero no

medida. ¿Pueden imputarse al consumidor las pérdidas por la electricidad no medida, como ocurre en el caso de autos, si la empresa suministradora o el gestor de la red no han subsanado a su debido tiempo la avería del dispositivo de medición? El órgano jurisdiccional parte de la base de que la inclusión de costes por pérdidas como de los que se trata en el litigio principal reduciría los incentivos para que el suministrador de electricidad/ gestor de red redujera sus pérdidas, ya que entonces los costes no serían soportados directamente [por él], sino por el consumidor final.

- 26 Por consiguiente, no está claro si el artículo 18, apartado 8, del Reglamento n.º 2019/943 se opone a una normativa nacional, como la presente, en virtud de la cual el consumidor está obligado a abonar al gestor de red o al suministrador de electricidad el consumo de electricidad estimado si un contador de electricidad no ha medido el consumo o lo ha medido incorrectamente sin culpa del consumidor y el suministrador o el gestor no han subsanado la causa de ello a su debido tiempo.
- 27 Por otro lado, en virtud del artículo 59, apartado 1, letra a), de la Directiva 2019/944, la autoridad reguladora está autorizada a establecer o aprobar las tarifas de transporte o distribución o las metodologías correspondientes. A este respecto, no está claro si el artículo 59 de dicha Directiva autoriza una norma como la nacional, según la cual se incluyen en la tarifa los costes del operador por la energía suministrada y consumida que no se midió o se midió de manera inexacta debido a un fallo en el dispositivo de medición. ¿Debe interpretarse esta obligación de la autoridad reguladora en el sentido de que se cumple la obligación de establecer, de conformidad con criterios transparentes, las tarifas de transporte, distribución o sus metodologías en los casos en que la causa del funcionamiento defectuoso de dispositivo de medición a) se debe al comportamiento del consumidor o b) no se debe al comportamiento del consumidor sino a que el contador es defectuoso? Cabe señalar que esta tarifa incluye los costes de explotación del suministrador/gestor de red de electricidad en caso que el dispositivo de medición adolezca de deficiencias no subsanadas sin demora por el suministrador/gestor de red, y además, en el importe de las pérdidas estimadas para un periodo estimado.
- 28 Además, el artículo 18, apartado 1, del Reglamento 2019/943 establece a expensas del consumidor el pago de unas tarifas al gestor de la red de transporte que reflejen los costes de la red, mientras que el apartado 7 dispone que estos costes se ajustarán a la utilización de la red de distribución por los usuarios de la red. No está claro cómo deben reflejar estos costes la utilización de la red de distribución por sus usuarios, esto es, sobre la base de una facturación estimada o sobre la base de los costes/pérdidas efectivamente facturados. ¿Debe interpretarse el artículo 18, apartados 1 y 7, del Reglamento n.º 2019/943 en el sentido de que autoriza una normativa nacional que prevé métodos de cálculo de los costes de electricidad de un consumidor sobre la base de una estimación del consumo de electricidad en un período estimado, sin tener en cuenta la cantidad de electricidad efectivamente consumida por el consumidor en caso de avería del dispositivo técnico de medición (contador de electricidad)?

- 29 De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 2011/83, los contratos de suministro de electricidad están comprendidos en el ámbito de aplicación de la protección de los consumidores. En el presente asunto, ha quedado acreditado y las partes no discuten que existe entre ellas una relación contractual relativa al suministro de electricidad en el lugar mencionado. El artículo 27 de la Directiva 2011/83 exime al consumidor de pagar al suministrador de electricidad un importe superior al suministro de electricidad solicitado. Esta disposición establece así el principio de que el consumidor solo debe pagar por el suministro de electricidad que haya consumido efectivamente. Por contra, las disposiciones de las PIKEE establecen en la legislación nacional el principio de que ha de pagarse una cantidad estimada de electricidad por un período estimado si el dispositivo de medición no estaba técnicamente en condiciones de medir el consumo de electricidad en casos distintos de los de los artículos 50 a 53 de las PIKEE. El pago de una cantidad estimada de electricidad que no se ha medido realmente se realiza, en virtud de la legislación búlgara, a la luz del principio de reducción de los costes de electricidad (principio de eficiencia energética) consagrado en el considerando 83 de la Directiva 2019/944. Estos costes de la red energética se repercuten sobre el consumidor. Además, el artículo 4 de la Directiva 2011/83 establece el principio de que los Estados miembros no pueden introducir disposiciones más estrictas que las previstas en la Directiva. Por tanto, no está claro si los artículos 4 y 27 de la Directiva 2011/83 deben interpretarse en el sentido de que autorizan una normativa nacional que obliga al cliente doméstico a pagar una cantidad estimada de electricidad durante un período de tiempo estimado si el dispositivo de medición no registró realmente la cantidad de electricidad, estaba fuera del alcance del cliente y la falta de registro a) se debió a una influencia externa en el contador o al comportamiento del cliente, o b) no se debió ni a una influencia externa ni al comportamiento del cliente, sino a un funcionamiento defectuoso del aparato, siempre que el consumidor no tuviera acceso al contador ni el suministrador/gestor subsanase a su debido tiempo el funcionamiento defectuoso del dispositivo. ¿Debe interpretarse el artículo 27 de la Directiva en el sentido de que, en caso de lectura defectuosa o inexacta del contador no imputable al comportamiento del consumidor, este solo debe pagar la cantidad efectivamente consumida?
- 30 Además, el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2019/944 establece que los suministradores deben avisar a sus clientes de cualquier modificación del precio del suministro. Por tanto, el precio final para el consumidor se calcula a partir de la cantidad de electricidad consumida y de un precio por unidad de cantidad. A este respecto, no está claro si el artículo 10, apartado 4, de la Directiva 2019/944 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que autoriza a un suministrador de electricidad/ operador de red a sustituir la cantidad de electricidad por una estimación de la cantidad de electricidad consumida durante un período estimado en las circunstancias antes descritas.
- 31 Se hace necesario interpretar las citadas disposiciones del Derecho de la Unión para determinar qué se entiende por costes de cobertura de las pérdidas de la red y si dichos costes deben ser soportados por el suministrador o por el consumidor.

Por un lado, cargar al suministrador con tales costes le inducirá a aumentar su eficiencia energética (principio de eficiencia energética) y, por otro, garantizará la protección del consumidor en la Unión (el consumidor solo tiene que pagar por la electricidad que consume). En relación con la protección del consumidor, también se requiere tal interpretación para responder a la cuestión de si el consumidor tiene que pagar por una cantidad estimada de electricidad en un periodo de tiempo estimado si no es responsable de la falta de medición. Esta exigencia de interpretación deriva de la necesidad de examinar la proporcionalidad de la normativa nacional en materia de pago de la electricidad en caso de fallo del contador a la vista de las normas de la Unión sobre protección de los consumidores en relación con el suministro de electricidad. La interpretación también es necesaria para aclarar si cabe admitir que la autoridad reguladora establezca una ficción sobre la electricidad consumida en caso de fallo del contador.

- 32 Por las razones expuestas, procede plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE, párrafo primero, letra b). Se trata de saber si el Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se cobre al consumidor por la electricidad suministrada un importe calculado sobre la base de una cantidad estimada de electricidad para un período estimado, sin que se compruebe si el consumidor ha consumido efectivamente esa cantidad de electricidad durante dicho período. ¿Está permitida que se establezcan ficciones, como las controvertidas en el presente procedimiento, en la formulación de las facturas de electricidad? El órgano jurisdiccional remitente considera que se hace necesario interpretar el Derecho de la Unión para resolver adecuadamente el litigio, a fin de apreciar en qué medida se protegen los derechos de los consumidores y es aplicable el principio de eficiencia energética cuando se repercuten los costes sobre el consumidor sin que se compruebe el consumo efectivo.